

# I. Disposiciones generales

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**14717** REAL DECRETO 1494/1979, de 1 de junio, por el que se prorroga el mandato de la Asamblea General de la MUFACE.

El artículo cuarenta y dos coma siete del Reglamento General del Mutualismo Administrativo, aprobado por Decreto ochocientos cuarenta y tres/mil novecientos setenta y seis, de dieciocho de marzo, sobre composición de la Asamblea General de la MUFACE, dispone: «La duración del mandato de los Vocales electivos será de cuatro años, renovándose por mitad cada dos años».

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo citado debería procederse dentro del mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve a la renovación de la mitad de los Vocales electivos de la Asamblea general, por expirar en ese término el plazo de cuatro años en que se cifra su mandato.

La concurrencia simultánea de un proceso de elecciones generales y municipales en el país, hacían aconsejable dilatar el inicio de otros procesos electorales de cierta complejidad y amplitud como los que se refieren al aspecto mutuo de los funcionarios públicos, a fin de no provocar recíprocas interferencias, y habiendo terminado recientemente los procesos electorales generales, queda insuficiente margen de tiempo para un proceso electoral operativo en el ámbito mutuo, lo que hace necesario prorrogar el mandato de los Vocales de la Asamblea general de MUFACE por el tiempo mínimo imprescindible hasta que pueda celebrarse aquél.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Presidencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día uno de junio de mil novecientos setenta y nueve,

### DISPONGO:

Artículo único.—Queda prorrogado el mandato de los Vocales electivos de la Asamblea general de MUFACE que debían cesar en el mes de mayo de mil novecientos setenta y nueve, hasta la toma de posesión de los nuevos Vocales elegidos tras las correspondientes elecciones, que habrían de realizarse antes del treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Dado en Madrid a uno de junio de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Presidencia,  
JOSE PEDRO PEREZ LLORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

**14718** ORDEN de 6 de junio de 1979 sobre delegación de atribuciones.

Ilustrísimos señores:]

La necesidad de actualizar las disposiciones vigentes en materia de delegación de atribuciones del Ministro en los Subsecretarios, Secretario general Técnico y Directores generales, dispersas en diferentes normas, se plantea con carácter urgente como consecuencia de la reorganización del Departamento aprobada por Real Decreto 930/1979, de 27 de abril.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

1.º Se delegan en el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, sin perjuicio de lo establecido en los restantes apartados de la presente Orden, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos propios de los servicios del Departamento y todos los incluidos en los programas de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Las facultades que como órgano de contratación confieren al titular del Departamento la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

c) Resolver los conflictos que surjan entre autoridades y órganos dependientes del Departamento.

d) Resolver definitivamente, en vía administrativa, cuando no corresponda a una autoridad inferior, los recursos que procedan contra las resoluciones de los organismos y autoridades del Departamento, así como los interpuestos contra las resoluciones dictadas por los órganos urbanísticos, tanto de la Administración Central como Periférica, y contra los acuerdos adoptados por los Gobernadores Civiles en materia de disciplina urbanística, conforme al artículo 233 del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

e) Otorgar la autorización para enajenar viviendas en régimen de venta, prevista en el artículo 33.3 del Reglamento de Viviendas de Protección Oficial aprobado por Decreto 2114/1968, de 24 de julio.

f) Las facultades atribuidas al Ministro en el Texto Articulado de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964.

g) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos que, cualquiera que sea su índole, estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

2.º Se delegan en el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, respecto de los Centros Directivos, órganos y servicios dependientes del mismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3.º de la presente Orden, las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y disponer los gastos de los servicios y todos los incluidos en los programas de inversiones públicas, dentro del límite de los créditos autorizados, así como la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

b) Las facultades que como órgano de contratación confieren al titular del Departamento la Ley de Contratos del Estado y su Reglamento General.

c) El despacho y resolución de cuantos expedientes y asuntos estén atribuidos al titular del Departamento por precepto legal, reglamentario o por otra disposición de carácter administrativo.

3.º Se delegan en el Secretario general Técnico y en los Directores generales, en el ámbito de sus respectivas competencias, las siguientes atribuciones:

a) Las funciones que como órgano de contratación atribuyen al titular del Departamento la Ley de Contratos del Estado y el Reglamento General de Contratación, así como las que, en relación con la Ley y Reglamento del Patrimonio del Estado y su legislación específica, resulten de aplicación, respectivamente, a la adquisición de bienes muebles, a los contratos de estudio y servicios técnicos y a las concesiones y autorizaciones de ocupación del dominio público que sean competencia del titular del Departamento.

b) Las funciones atribuidas al titular del Departamento por la Ley y Reglamento de expropiación forzosa.

c) El otorgamiento de subvenciones con arreglo a las disposiciones vigentes y, en general, la aprobación y disposición de gastos, hasta 10.000.000 de pesetas y la facultad de interesar del Ministerio de Hacienda la ordenación de los pagos correspondientes.

d) La autorización previa para celebrar contratos, prevista para los Organismos Autónomos en la disposición final 2.ª de la Ley de Contratos del Estado.

e) La autorización para ejecución de obras por administración.

4.º Se delegan en los Directores de las Confederaciones Hidrográficas las siguientes atribuciones:

a) Adjudicación provisional y definitiva de obras licitadas por subasta o concurso-subasta cuando su presupuesto no supere los 10.000.000 de pesetas.

b) Adjudicación por contratación directa de obras que no superen los 5.000.000 de pesetas.

5.º La facultad de nombrar comisiones de servicio con derecho a dietas será ejercida por la Autoridad a la que esté asignado el crédito correspondiente.

6.º El Ministro podrá recabar en todo momento el despacho y resolución de cualquier expediente o asunto objeto de la presente delegación, de la que quedan excluidos, en todo caso, los supuestos previstos en el artículo 22.3 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.

7.º Las delegaciones que se establecen por la presente Orden no afectan al régimen de desconcentración de funciones actual-